



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

Marinilla Ant., agosto dieciséis (16) de dos mil veintidós (2.022)

PROCESO	EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE	PORVENIR S.A.
DEMANDADO	MARIA DE LA CRUZ LÓPEZ VERGARA
RADICADO	05440 31 13 001 2017 00456 00
ASUNTO	REQUIERE PREVIO A IMPONER SANCIÓN
AUTO	SUSTANCIACIÓN

Revisado el expediente, se tiene que mediante proveído del 30 de septiembre de 2021, se ordenó oficiar a la NOTARIA 16 DEL CÍRCULO NOTARIAL DE MEDELLÍN para que allegara el registro civil de defunción de la señora MARÍA DE LA CRUZ LÓPEZ VERGARA, quien en vida se identificó con la cédula Nro. 32.425.357, y cuyo registro se identifica con el serial 5519397 del 25 de mayo de 2004, requerimiento que fue notificado el 12 de diciembre de 2021.

Como quiera que la entidad no emitió respuesta, por auto del 31 de enero de 2022, se requirió a dicha entidad notarial por segunda vez, concediéndose el término de veinte (20) días, para dar cumplimiento, sin embargo, a la fecha aún no allegan lo solicitado.

Dicha conducta, al tenor de lo reglado en el numeral 4 del artículo 44 del CGP, constituye una falta sancionable con multa de hasta diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes, puesto que el sujeto requerido se ha abstenido, sin justa causa, de dar cumplimiento a las ordenes impartidos por este Despacho.

En esa medida, conforme lo disciplina el artículo 59 de la ley 270 de 1996, se hace saber a el doctor LUIS ALBERTO ZULUAGA TOBÓN, en calidad de notario de la Notaría 16 del Círculo Notarial de Medellín, que su conducta acarrea la imposición de la sanción prevista en el numeral 4 del artículo 44 del CGP.

Por lo tanto, se le otorga el término perentorio de 3 días para que de las explicaciones que quieran suministrar en su defensa. Vencido ese plazo se decidirá sobre la viabilidad o no de la multa ya reseñada.

Por lo anterior, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: Hacer saber al doctor LUIS ALBERTO ZULUAGA TOBÓN, en calidad de notario de la Notaría 16 del Círculo Notarial de Medellín, que su conducta acarrea la imposición de la sanción prevista en el numeral 4 del artículo 44 del CGP.

En consecuencia, se le otorga el término perentorio de 3 días para que den las explicaciones que quieran suministrar en su defensa. Vencido ese plazo se decidirá sobre la viabilidad o no de la multa ya reseñada.

SEGUNDO: Comuníquese el contenido de este proveído al correo electrónico: notaria16medellin@ucnc.com.co y notaria16@une.net.co.

NOTIFIQUESE

LC

Firmado Por:
Claudia Marcela Castaño Uribe
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **85be986eae08a0aa421b295258d002fff17d3040a48b16f9ee0f754b5ea0523d**

Documento generado en 16/08/2022 11:07:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>